

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, VIERNES 18 DE MAYO DE 1945

NUMERO 9703

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución No. 1753 de 14 de Mayo de 1945, por la cual se concede una pensión.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 315 y 316 de 12 de Mayo de 1945, por las cuales se reconocen unas Personerías Jurídicas.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Departamento Consular

Resolución No. 745 de 11 de Mayo de 1945, por la cual se reconoce a un Consul.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución No. 506 de 12 de Mayo de 1945, por la cual se conceden unos permisos.

Administración General de Aduanas

Resolución No. 224 de 12 de Mayo de 1945, por la cual se lamenta un fallecimiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Solicitudes, renovaciones, patentes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento de la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

CONCEDESE PENSION

RESOLUCION NUMERO 1753

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1753.—Panamá, mayo 14 de 1945.

El señor Luis Pulgarín, portador de la cédula de identidad personal N° 47-3372, solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión en su condición de Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado del señor Enrique de la Ossa, Presidente de la Sociedad Soldados de la Independencia, relativo a los servicios prestados por Pulgarín como Cabo Primero del Ejército de la República.

b) Certificado médico expedido por el doctor M. Ciérvide, por medio del cual se acredita que el peticionario está incapacitado para trabajar por faltarle la pierna izquierda.

c) Certificado de los señores José María Alemán B. y A. Palacio, que prueba la buena conducta de Pulgarín, su notorio estado de pobreza y su edad que pasa de sesenta años.

Conforme a lo dispuesto por el ordinal d) del artículo 4º de la Ley 61 de 1941, "el Poder Ejecutivo puede reconocer a los Soldados de la Independencia pensión después de los sesenta años, en conformidad con el grado militar del pensionado, cuya remuneración debe ser igual al último sueldo devengado por el favorecido en los pagos del Ejército de la República, de noviembre de 1903 y noviembre de 1904, siempre que sea de reconocida pobreza".

Como el peticionario ha probado plenamente los requisitos que la ley exige para el reconocimiento de su derecho,

SE RESUELVE:

Concédese a Luis Pulgarín una pensión mensual de veinte balboas (B. 20.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Cabo Primero

del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALFONSO CERRERA GARCIA.

RECONOCENSE PERSONERIAS JURIDICAS

RESOLUCION NUMERO 315

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 315.—Panamá, mayo 12 de 1945.

El señor Allen Elnando Cotes, varón, mayor de edad, casado, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 11-1500, en su carácter de presidente de la "Asociación de Contadores de Colón, solicita sea reconocida como persona jurídica, dicha entidad; y se aprueben sus estatutos.

Acompaña a su petición los siguientes documentos:

a) Copia del Acta de fundación de la asociación mencionada;

b) Copia de los Estatutos que rigen a la misma; y

c) Copia del acta de la sesión en que fueron aprobados dichos estatutos;

Del estudio de la documentación aportada se concluye que su objeto es el de propender proteger los contables que de ella forman parte para el mejor rendimiento y dignificación de la profesión;

Y como no hay en las disposiciones en estudio nada que pugne con la moral, ni las buenas costumbres, ni las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la Asociación de Contadores de Colón, fundada en la ciudad de Colón, el día diecinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro; y se aprueban sus estatutos; todo de acuerdo con lo que dispone el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Esta resolución producirá efectos civiles, tan pronto como sea registrada.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

RESOLUCION NUMERO 316

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 316.—Panamá, mayo 16 de 1945.

El señor Jorge Enrique Illueca S., varón, mayor de edad, abogado, con oficina en esta ciudad en la Avenida Central Nº 33, portador de la cédula de identidad personal Nº 47-26508 en representación de la Asociación conocida con el nombre de "REX" solicita le sea reconocida dicha entidad y que se aprueben sus estatutos;

Acompaña a su petición los documentos siguientes:

- Copia del acta de fundación;
- Copia de los estatutos que rigen a la misma; y
- Copia del acta del día en que fueron aprobados dichos estatutos;

Y como del estudio de los documentos no se advierte nada que pugne con la moral ni las buenas costumbres, ni con las leyes vigentes;

SE RESUELVE:

Reconocer como persona jurídica la sociedad denominada "Club Rex", fundada en esta ciudad el día catorce de abril del presente año; y se aprueban sus estatutos, de acuerdo con lo que ordena el artículo 64 del Código Civil.

Toda modificación de los estatutos necesita de la aprobación previa del Poder Ejecutivo para su validez.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFONSO CORREA GARCÍA.

Ministerio de Relaciones Exteriores

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 765

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 765.—Panamá, 11 de Mayo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia don Armando Pallais L., Ministro de Nicaragua en Panamá, en comunicación Nº 111, de 25 de abril último, informa que por renuncia presentada por el señor Miguel Ángel Leyton del cargo de Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, el Gobierno de su país acordó cancelar el nombramiento y nombrar para que desempeñe

las funciones de Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en dicho lugar al señor Guillermo Uebersezin y solicita que se le reconozca provisionalmente, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter.

RESUELVE:

Reconócese provisionalmente al señor Guillermo Uebersezin como Cónsul *ad honorem* de Nicaragua en Puerto Armuelles, Provincia de Chiriquí, hasta tanto se reciban las Letras Patentes que lo acreditan en tal carácter y oficiase a las autoridades competentes a fin de que presten al mencionado señor Uebersezin las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Primer Secretario del Ministerio de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho,

EDUARDO ESTRIBEAUT.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

CONCEDENSE UNOS PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 506

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 506.—Panamá, 12 de Mayo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que los señores Rogelio A. Ríos y Vicenta Cusatti de Ríos solicitan de este Ministerio la reducción del Arancel para introducir al país cierta cantidad de gallinas;

Consideradas estas clases de solicitudes en Consejo de Gabinete, se acordó autorizar a este Ministerio para que accediera a ellas, mediante una adecuada reglamentación. Ello se aviene a las prescripciones del artículo 1º de la Ley 90 de 1º de Julio de 1941, que dice así:

"Autorízase al Presidente de la República, para reducir los impuestos de introducción de artículos de primera necesidad y reducir los impuestos de exportación de productos del país; para desarrollar e intensificar el comercio nacional y para el abaratamiento del costo de la vida".

Haciendo uso de esta facultad se concederá los permisos de importación solicitados mediante las siguientes condiciones:

- El Arancel se reducirá a B/. 0.05 por cada gallina.
- Los solicitantes deben presentar previamente un cheque certificado o de gerencia de uno de los bancos locales por una cantidad igual al valor que represente el impuesto comercial, con el fin de garantizar que la importación se efectuará.
- Las importaciones deben hacerse dentro del término de ciento veinte días, salvo caso de fuerza mayor. Quedará a beneficio del Tesoro Nacional la garantía consignada si no se verifica o excediere de ese término.
- La venta de los animales importados va sea al por mayor o al detal será regulada por la Junta de Control de Precios.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del
Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles

ADMINISTRADOR: DEMETRIO KORSI

OFICINA: TALLERES
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Calle 11
1964.—Apartado Postal N° 137 Oeste N° 3**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 28

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima 6 meses. En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueltos: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de Venta de im-
presos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.En esta forma quedan resueltos los memoriales
presentados.

En consecuencia, se otorga permiso a los señores Rogelio A. Ríos para importar dos mil (2.000) gallinas y a la señora Vicenta Cusatti de Ríos, para importar dos mil (2.000) gallinas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

VÍCTOR M. TEJEIRA P.

GARANTIA:

Recibí los cheques certificados del Banco Nacional, distinguidos con los números 1370 y 1371 fechados el 27 de Abril de 1945, por las sumas de B/. 100.00 cada uno, para garantizar las importaciones a que se refiere esta Resolución.

G. TAPIA C.

Secretario del Ministerio.

LAMENTASE UN FALLECIMIENTO**RESOLUCION NUMERO 224**República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y
Tesoro.—Administración General de Aduanas.
—Resolución número 224.—Panamá, 12 de Mayo de 1945.**CONSIDERANDO:**

Que ayer dejó de existir el señor Charles L. Stockelberg, quien en la actualidad desempeñaba el cargo de Visitador General de Aduanas,

Que el señor Stockelberg, desempeñó desde 1904 varios puestos importantes en el Gobierno de Panamá, dejando en cada uno de ellos las huellas de su rectitud y honradez acrisolada;

Que con motivo de su irreparable pérdida, el país pierde uno de sus más fieles servidores.

RESUELVE:

Lamentar el fallecimiento del señor Charles L. Stockelberg, invitar por este medio a todos los empleados de las distintas dependencias de esta Administración General para que concurran a los funerales y depositar una corona de flores naturales sobre su tumba.

Enviar copia auténtica de esta Resolución a sus hijos, con nota de estilo.

Dada en Panamá a los doce días del mes de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Administrador General de Aduanas,

EMILIANO FABREGA.

El Secretario,

Everardo Alemán.

**Ministerio de Agricultura
y Comercio****SOLICITUDES****SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ANALAX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Laxantes hechos de frutas (de la Clase 6 de los Estados Unidos —Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria y sus predecesores en título desde el 14 de Mayo de 1914 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en Panamá.

La marca se aplica a los productos estampándola o imprimiéndola, o adhiriendo etiquetas que llevan la marca, en las cajas o receptáculos contentivos de los productos.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por J. W. Surbrug, de Nueva York, y cedida a McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, a cuyo favor se hizo la renovación en 1934; esta última compañía cambió luego su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, y cedió la marca a la peticionaria, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en los Estados Unidos No. 101.020 de Noviembre 3, 1914, con anotación de renovación en 1934; b) certificado en que consta el cambio de nombre y cesión antes nombrados; c) comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un elisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUADRIN, de la misma compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.

Cédula 47-1320.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Ministro de A.

F. Morán Jr.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PURSIN

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir tónicos y laxantes generales alternativos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos Nº 245,986 de Agosto 28, 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma Compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de Registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado

de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SORETONE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un ungüento antiséptico (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 246,230 de Septiembre 4 de 1928; b) comprobante de pago del impuesto; c) el Certificado en que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma compañía.

La marca se aplica o fija a los productos o a los paquetes que los contienen adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

*F. Morrice Jr.***SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Fábrica de Hojas de Afeitar Pal Colombia, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Colombia, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

PATRIA

independiente de todo tipo de letra o distintivo especial.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de cuchillería, navajas y máquinas para afeitar y cuchillas para máquinas de afeitar (de la Clase 5 del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia), y ha sido usada en el país de origen desde el año 1944 y será oportunamente usada en el comercio internacional y en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en Colombia N° 16.919 de agosto 26 de 1944; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en tipo de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la Compañía con declaración jurada del Gerente.

Panamá, abril 18, 1945.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a usted se sirva ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica que consiste en la denominación "Bur-Mil" y que sirve para distinguir y amparar géneros que se venden por piezas, hechos enteramente o parcialmente de hilo o de hilaza de origen artificial, de tejidos de punto de aguja, tejidos de mallas y tejidos o telas textiles.

"BUR-MIL"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, combinación color o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, diciembre 22 de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Sírvase ordenar el registro a favor de Burlington Mills Corporation, sociedad organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, y domiciliada en Greensboro, North Carolina, del mismo país, de una marca de fábrica consistente en la denominación "Bur-Mil", que sirve para amparar y distinguir calcetería y medias en general.

"BUR-MIL"

La marca se usa generalmente como aparece en los facsímiles adjuntos; pero puede ser usada en cualquier forma, tamaño, color, combinación o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; certificado del registro en el lugar de origen; la declaración jurada; comprobante de pago del impuesto; seis facsímiles y un clisé.

Panamá, diciembre 22 de 1944.

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 8-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
1º de mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

SOLICITUD

de Registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CALOX

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos Dentífricos y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde Marzo de 1904, tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica usualmente se imprime o estampa en las cajetas o paquetes contentivos del polvo dentífrico, y también en las envolturas o etiquetas que rodean dichas cajetas o paquetes.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, de Nueva York, que cambió luego su nombre a Calox Co., Inc.; posteriormente esta compañía fué consolidada con McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que cambió su nom-

bre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, siendo por último la marca cedida por ésta a la peticionaria, según consta de los documentos adjuntos a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía, que presentamos en esta misma fecha.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca en los Estados Unidos No. 42,921 de Junio 28, 1904 válido por 30 años, que fué renovado por 20 años más a partir de Junio 28, 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder que tenemos de la Compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma Compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

IBATH

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir un lavado para los ojos (de la Clase 6 de los Estados Unidos, Productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 18 de Noviembre de 1927 tanto en el país de origen como en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos, o a los paquetes que los contienen, adhiriéndoles una etiqueta impresa en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que luego cambió su nombre a McK. & R. Manufacturing Company, Incorporated, que cedió la marca a la actual peticionaria.

Se acompaña: a) Certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 245,983 de Agosto 28, 1928; b) el Certificado en

que consta la cesión antes mencionada se encuentra adjunto a la solicitud de registro de la marca DAROL de la misma compañía que presentamos en esta misma fecha; c) comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma compañía.

Panamá, Mayo 4 de 1945:

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

McKesson & Robbins, Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maryland, con oficina en Bridgeport, Estado de Connecticut, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALBOLENE

según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir productos de petróleo o preparaciones que contienen tales productos para ser usadas en el tratamiento de afecciones nasales y de la laringe; para aplicación en superficies inflamadas; como base para ungüentos, ceratos, pomadas, emplastos y productos similares; en tratamientos que requieren masaje, y para aplicar en casos de escaldadura, quemaduras de sol, y superficies agrietadas o resquebrajadas (de la Clase 67 de los Estados Unidos —Preparaciones medicinales, emplastos, y medicinas de patentes y veterinarias), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos, lo mismo que en el de sus predecesores, desde el 1º de Enero de 1890 tanto en el país de origen como en el comercio internacional, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se ostenta usualmente en los paquetes contentivos de los productos adhiriéndoles una etiqueta en que aparece la marca.

Dicha marca fué primeramente registrada en el país de origen por McKesson & Robbins, de Nueva York, que cambió luego su nombre a Calox Co.,

Inc.; posteriormente esta compañía fué consolidada con McKesson & Robbins, Incorporated, de Connecticut, sociedad que cambió su nombre a McK. & Manufacturing Company, Incorporated, siendo por último la marca cedida por ésta a la peticionaria, según consta de los documentos que se acompañan.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 56.690 de Octubre 16, 1906, con anotación de renovación en 1926; b) certificado en que constan los cambios de nombre, fusión y cesión antes citados; c) comprobante de pago del impuesto; d) 6 ejemplares de la marca, un dibujo de la misma, y un clisé para reproducirla; e) el Poder que tenemos de la compañía, con declaración jurada del Vice-Presidente, se encuentra en el expediente de la marca AQUA-DRIN, de la misma compañía.

Panamá, Abril 28 de 1945.

LOMBARDI e ICAZA.

Carlos Icaza A.
Cédula 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la sociedad The Parker Pipe Company Limited, organizada conforme las leyes de Gran Bretaña y con oficinas en 51 Lincoln's Inn Fields, Londres, Gran Bretaña, solicito de usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica "Parker" tal como aparece en la



etiqueta que se acompaña, sin que dé derecho al uso exclusivo de la letra "P" que aparece debajo de dicha palabra. Esta marca ampara en el comercio los siguientes artículos de dicha compañía: Encendedores y piedritas para los mismos, pipas, tabaqueras, limpiadores para pipas, ceniceros, cigarreras, boquillas y artículos para fumadores en general, de cualquier clase de material (Clase 34 de Inglaterra). La marca se aplica directamente sobre la mercancía por grabación, relieve, etiquetas adheridas a la misma o a los paquetes que la contengan, o en cualquier forma que se estime conveniente.

Acompaño el certificado de registro del país de origen, N° 614592 de 2 de abril de 1941.

Panamá, 30 de abril de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-198.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

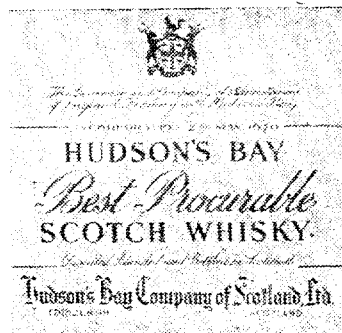
F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la sociedad Hudson's Bay Company Of Scotland Limited, domiciliada en 45, Frederick Street, Edimburgo, Escocia, Gran Bretaña, y organizada conforme las leyes de dicho país, solicito de usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica que ella usa para distinguir en el comercio su producto consistente en whisky escocés (Clase 33 de Gran Bretaña). La marca consiste en una etiqueta cuadrangular que lleva arriba, en el centro, un escudo o sello distintivo debajo del cual se lee en escritura bastardilla lo siguiente: "The Governor and Company of Adventurers of England Trading into Hudson's Bay"; debajo se lee en letra de imprenta, "Incorporated



2nd May 1670—Hudson's Bay"; luego, en bastardilla se lee: "Best Procurable" debajo de lo cual aparece, en letra de imprenta, "Scotch Whisky"; después se lee en bastardilla, "Distilled Blended and Bottled in Scotland" y debajo en escritura gótica, "Hudson's Bay Company of Scotland, Ltd." y "Edinburgh", "Scotland" en letra de imprenta, tal como aparece en las etiquetas que se acompañan. La marca se aplica en los envases que contienen el producto, en las cajas o paquetes que lo contengan, en la forma que se estime conveniente. La sociedad se reserva el derecho de usarla en cualquier tamaño, color y estilo de escritura.

Acompaño el certificado de registro del país de origen, N° 620544 de octubre 14 de 1942.

Panamá, 30 de abril de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

En nombre de la sociedad Alfred Dunhill, Limited, organizada de acuerdo con las leyes de Gran Bretaña y con oficinas en 36 Duke Street, St. James, Londres, Gran Bretaña, solicito a Ud. se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra "Dunhill" que usa para amparar en el comercio pipas, boquillas para cigarros, y artículos en general para fumadores (Clases 14, 34 y 50 de Inglaterra). La marca se aplica a la mercancía por medio de etiquetas adheridas a la misma o a los paquetes que la contienen, por grabación de la marca en la mercancía directamente o sobre relieve o en cualquier otra forma que se estime conveniente.

Esta marca fue registrada en el país de origen según certificados Nos. 555260, 570600, y 617704 que acompaño.

Panamá, 30 de abril de 1945.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Ruego a Ud. atentamente se sirva conceder a favor del señor Ralph Henry Fash, Fideicomisario, domiciliado en Fort Worth, Boulevard Oakland, número 2504, Estado de Texas, Estados Unidos de América, una Patente de Invención por el término de veinte (20) años.

La invención consiste en "Mejoras en el procedimiento de la exploración del aceite", tal como explica detalladamente en la adjunta Memoria Descriptiva.

Acompaño:—El poder que acredita mi persona; descripción del invento, en duplicado; dibujos del mismo, también en duplicado, y el comprobante de pago del impuesto.

Panamá 4 de Mayo de 1945.

E. Jaramillo Ariza.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
8 de Mayo de 1945.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

PATENTES DE INVENCIÓN

RESOLUCION NUMERO 50

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 50.—Panamá, 26 de marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Eversharp Inc., organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en Chicago, Estados Unidos, ha solicitado por medio de apoderado se le conceda Patente de Invención por el término de diez años, para un invento "sobre plumas fuentes o estilógrafos y que consiste en proveer una construcción mejorada de las piezas alimentadoras de tinta y de la punta de la pluma y etc.";

Teniendo en cuenta, por tanto, que la petición ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención, sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Eversharp Inc., domiciliada en la ciudad de Chicago, Estados Unidos de América.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 47

Fecha de la Patente: 26 de marzo de 1945. Caduca: 26 de marzo de 1955.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Eversharp Inc., domiciliada en Chicago, Illinois, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 50 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento "sobre plumas fuentes o estilógrafos y que consiste en proveer una construcción mejorada de las piezas alimentadoras de tinta y de la punta de la pluma, etc."; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 12 de octubre de 1944 y publicada en el número 9537 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Eversharp Inc. mediante la presente, en

posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el 26 de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 51

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 51.—Panamá, 26 de marzo de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Leich Electric Co., organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Genoa, Illinois, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado se le conceda Patente de Invención por el término de diez años para un invento que se refiere a "un sistema automático de teléfonos, y más en particular a los aparatos conmutadores nuevos y mejorados y circuitos para dicho sistema".

Teniendo en cuenta, por tanto, que la peticionaria ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Leich Electric Co., domiciliada en Genoa, Illinois, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 48

Fecha de la Patente: 26 de marzo de 1945. Caduca: 26 de marzo de 1955.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República.

HACE SABER:

Que la sociedad anónima Leich Electric Co., domiciliada en Genoa, Illinois, Estados Unidos de América ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 51 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en "un sistema automático de teléfonos, y más en particular a los aparatos conmutadores nuevos y mejorados y circuitos para dicho sistema"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 29 de septiembre de 1944 y publicada en el número 9537 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a la sociedad anónima Leich Electric Co., mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el veintiséis de marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 52

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 52.—Panamá, 18 de abril de 1945.

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Hans P. Boswau, domiciliado en 2905 East Erie Avenue, Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una Patente de Invención por el término de diez años (10) para un invento que se refiere a "un sistema de teléfonos automáticos", cuyo fin es producir un sistema nuevo y mejorado";

Teniendo en cuenta, por tanto, que el peticionario ha llenado los requisitos legales para la obtención de dicha Patente de Invención sin que se haya formulado oposición alguna,

RESUELVE:

Conceder, como en efecto concede, bajo la responsabilidad del interesado y dejando a salvo derechos de terceros, la Patente de Invención solicitada para el invento descrito según documentos anexos, y que sólo podrá usar en la República de Panamá, el señor Hans P. Boswau, domiciliado en 2905 East Erie Avenue, Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

PATENTE DE INVENCIÓN NUMERO 49

Fecha de la Patente: 18 de abril de 1945. Caduca: 18 de abril de 1955.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,

Presidente de la República,

HACE SABER:

Que Hans P. Boswau, domiciliado en 2905 East Erie Avenue, Lorain, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 52 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para ex-

plotar un invento que se refiere a "un sistema de teléfonos automáticos, cuyo fin es producir un sistema nuevo y mejorado"; de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhiere a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en el Ministerio de Agricultura y Comercio.

La solicitud fué presentada el día 29 de septiembre de 1944 y publicada en el número 9537 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 24 de octubre de 1944.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone a Hans P. Boswau mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez años contando desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mención.

Dado en Panamá, el diez y ocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

E. MANUEL GUARDIA.

REGISTRO DE MARCAS DE FABRICA

RESUELTO NUMERO 1369

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1369.—Panamá, 19 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Du Pont, S. A., organizada según las leyes de la República de México, domiciliada en la ciudad de México, D. F., ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio hojas y películas de celulosa, transparentes, opacas, de colores e incoloras, metalizadas, realizadas, con ornamentos o sin ellos, a prueba de humedad o no, y casquillos, tubos y tiras de tales materiales;

Que la marca consiste en la palabra distintiva "Cellophane", la cual se usará preferentemente impresa en los envases o en los artículos mismos, o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquier otra manera que resulte más conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Du Pont, S. A., domiciliada en México, D. F.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 872

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de diciembre de 1944.

—Caduca: 19 de diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1369, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Du Pont, S. A., domiciliada en la ciudad de México, D. F., República de México para amparar y distinguir en el comercio hojas y películas de celulosa, transparentes, opacas, de colores e incoloras, metalizadas, realizadas, con ornamentos o sin ellos, a prueba de humedad o no, y casquillos, tubos y tiras de tales materiales de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 29 de Agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9504 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 14 de septiembre de 1944.

Panamá, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Cellophane", la cual se usará preferentemente impresa en los envases o en los artículos mismos, o por medio de etiquetas, pero sin que esto quiera significar una restricción en la manera de usarla, pues podrá aplicarse de cualquiera otra manera que resulte más conveniente.

RESUELTO NUMERO 1370

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1370.—Panamá, 19 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Daggett & Ramsdell, organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio una aplicación para el alivio de jaqueca, neuralgia, y dolores similares cau-

sados por estarse expuesto a la intemperie, por agotamiento, fatiga, zozobra, ansiedad, insomnio, tensión mental, depresión nerviosa, náusea, o mareo;

Que la marca consiste en la denominación "Ha-Kol", y se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o de cualquier otro modo conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Daggett & Ramsdell, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 873

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de diciembre de 1944.

Caduca: 19 de diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1370, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la sociedad anónima Daggett & Ramsdell, domiciliada en Nueva York, Estado de Nueva York, E. U. A. para amparar y distinguir en el comercio una aplicación para el alivio de jaqueca, neuralgia, y dolores similares causados por estar expuesto a la intemperie, por agotamiento, fatiga, zozobra, ansiedad, insomnio, tensión mental, depresión nerviosa, náuseas, o mareo de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 9 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCIÓN DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la denominación "Ha-Kol", y se aplica por medio de etiquetas impre-

sas que se adhieren a los envases que contengan los productos, o de cualquier otro modo conveniente.

RESUELTO NUMERO 1371

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1371.—Panamá, 19 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Wembley Inc., organizada según las leyes del Estado de Louisiana, domiciliada en la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de sus apoderados el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio corbatas;

Que la marca consiste en la palabra "Wembley" y un diseño, la cual se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquier otra manera que se considere conveniente;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad anónima Wembley Inc., domiciliada en la ciudad de New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 874

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de diciembre de 1944.

Caduca: 19 de diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1371, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Wembley Inc., domiciliada en New Orleans, Estado de Louisiana, Estados Unidos de América para amparar y distinguir en el comercio corbatas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 9 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en la palabra distintiva "Wembley", y un diseño, la cual se aplica imprimiéndola, estampándola o tejiéndola sobre etiquetas que se adhieren a los productos o a los paquetes o cajetas que los contengan, o de cualquiera otra manera que se considere conveniente.

RESUELTO NUMERO 1372

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1372.—Panamá, 19 de diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Tulio Gerbaud & Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado por medio de apoderado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un vino de jerez quina;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados perpendiculares más largos. Dentro, en un pergamino antiguo, color amarillo, que tiene una cinta celeste en la esquina superior, izquierda y otra en la inferior derecha, aparecen: en la parte superior dentro de dos columnas doradas que tienen a su alrededor una cinta roja en las que se lee "Plus" en una y en la otra "Ultra", un escudo a cuatro cuadros y una cocada en su extremo inferior central, en el cuadro superior izquierdo del escudo hay un castillo dorado sobre el fondo rojo. En el superior derecho, un león rojo sobre el fondo blanco; en el inferior izquierdo cinco franjas verticales, doradas, sobre un fondo rojo; y en el inferior derecho, un dibujo formado por cadenas doradas sobre un fondo rojo; y dentro de la cocada, una rosa roja, arriba del escudo hay una corona dorada. Inmediatamente debajo del escudo se lee, en letras negras, de arriba hacia abajo: "Jerez Quina",—"Vino tónico, aperitivo" y "reconstituyente", "recomendado por las" "autoridades médicas en los" "climas tropicales", "Tulio Gerbaud", "Panamá, R. de .".—En la esquina inferior derecha del pergamino, sobre la cinta celeste, hay un sello rojo dentro del cual aparece una hoja de vid y un racimo de uvas;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 875

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de diciembre de 1944.

Caduca: 19 de diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1372, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá para amparar y distinguir en el comercio un vino de jerez quina de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de agosto de 1944 en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de agosto de 1944.

Panamá, diciembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario del Ministerio,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular que tiene los lados perpendiculares más largos. Dentro, en un pergamino antiguo, color amarillo, que tiene una cinta celeste en la esquina superior izquierda y otra en la inferior derecha, aparecen: en la parte superior dentro de dos columnas doradas que tienen a su alrededor una cinta roja en las que se lee "plus" en una y en la otra "ultra", un escudo a cuatro cuadros y una cocada en su extremo inferior central, en el cuadro superior izquierdo del escudo hay un castillo dorado sobre el fondo rojo. En el superior derecho, un león rojo sobre el fondo blanco; en el inferior izquierdo cinco franjas verticales, doradas, sobre un fondo rojo; y en el inferior derecho, un dibujo formado por cadenas doradas sobre un fondo rojo; y dentro de la cocada, una rosa roja, arriba del escudo hay una corona dorada. Inmediatamente debajo del escudo se lee, en letras negras, de arriba hacia abajo: "JEREZ QUINA",—"Vino tónico, aperitivo" y "reconstituyente", "recomendado por las" "autoridades

médicas en los "climas tropicales", "Tulio Gerbaud", "Panamá, R. de P.". En la esquina inferior derecha del pergamino, sobre la cinta celeste, hay un sello rojo dentro del cual aparece una hoja de vid y un racimo de uvas. Esta marca se aplica en etiquetas que se adhieren a los envases que contienen el producto que ampara.

RESUELTO NUMERO 1373

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1373.—Panamá, 19 de Diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Tulio Gerbaud & Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio ron de fabricación nacional;

Que la marca consiste en una etiqueta rectangular, color amarillo pálido, que tiene los lados perpendiculares más largos. Dentro de un marco formado con dibujos blancos de filigrana aparecen: En la parte superior: un escudo azul con un dragón en el centro, una guirnalda que cubre todos los lados del escudo excepto el superior en donde hay una corona, a la derecha e izquierda del escudo hay dos moneditas de oro con diferentes dibujos. En el centro del marco se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Ron". "Carta Oro". En la parte inferior del marco, dentro de un círculo, aparece una carabela con velas henchidas; y a la derecha e izquierda de dicho círculo hay tres moneditas de oro, con diferentes dibujos. Esta marca se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido.

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expídase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 876

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Diciembre de 1944.—

Caduca: 19 de Diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO.

Ministro de Agricultura y Comercio.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1373, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio ron de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 12 de Agosto de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9490 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 29 de Agosto de 1944.

Panamá, Diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario,

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta rectangular, color amarillo pálido, que tiene los lados perpendiculares más largos. Dentro de un marco formado con dibujos blancos de filigrana aparecen: En la parte superior: un escudo azul con un dragón en el centro, una guirnalda que cubre todos los lados del escudo excepto el superior en donde hay una corona, a la derecha e izquierda del escudo hay dos moneditas de oro con diferentes dibujos. En el centro del marco se lee, en diferentes líneas, de arriba a abajo: "Ron". "Carta Oro". En la parte inferior del marco, dentro de un círculo, aparece una carabela, con velas henchidas; y a la derecha e izquierda de dicho círculo, hay tres moneditas de oro, con diferentes dibujos. Esta marca se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor.

RESUELTO NUMERO 1374

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1374.—Panamá, 19 de Diciembre de 1944.

El Ministro de Agricultura y Comercio,
en nombre y por autorización del Excelentísimo
señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., organizada según las leyes de la República de Panamá, domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, ha solicitado el registro de una marca de fábrica que usa para amparar y distinguir en el comercio un licor brandy de ciruelas;

Que la marca consiste en una etiqueta en forma de polígono irregular. Dentro, hay un círculo ligeramente ovalado en forma horizontal en el que aparecen: una ramita con hojas y tres ciruelas en su color natural; e inmediatamente debajo se lee, en diferentes líneas, de arriba hacia abajo: "Prunelle-Brandy". "Liqueur surfine". "Bottled only by T. Gerbaud-Panamá." El espacio comprendido entre el referido círculo y el borde

de la etiqueta es de color negro y en las esquinas aparecen, en diferentes colores, dibujos dentados. Esta marca se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido color;

Que respecto a la solicitud en referencia se han llenado todos los requisitos legales sin que se haya formulado oposición alguna al registro pedido,

RESUELVE:

Ordenar, como en efecto ordena, el registro bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo derechos de terceros, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usar en la República de Panamá, la sociedad Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá, República de Panamá.

Expidase el certificado de registro y archívese el expediente.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

C. J. QUINTERO.

A. Quelquejeu.

CERTIFICADO NUMERO 877

de registro de marca de fábrica

Fecha del Registro: 19 de Diciembre de 1944.—

Caduca: 19 de Diciembre de 1954.

C. J. QUINTERO,

Ministro de Agricultura y Comercio,

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, dejando a salvo derechos de terceros, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 1374, de esta misma fecha, una marca de fábrica de Tulio Gerbaud y Cía. Ltda., domiciliada en la ciudad de Panamá República de Panamá, para amparar y distinguir en el comercio un licor brandy de ciruelas de cuya marca va un ejemplar adherido a este pliego, donde aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fué presentada el día 3 de Enero de 1944, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 9473 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 9 de Agosto de 1944.

Panamá, diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

C. J. QUINTERO.

El Primer Secretario.

A. Quelquejeu.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

Esta marca consiste en una etiqueta en forma de polígono irregular. Dentro, hay un círculo ligeramente ovalado en forma horizontal en el que aparecen: una ramita con hojas y tres ciruelas en su color natural; e inmediatamente debajo se lee, en diferentes líneas, de arriba hacia abajo: "Prunelle Brandy", "Liqueur surfine", "Bottled only by T. Gerbaud-Panamá". El espacio comprendido entre el referido círculo y el borde de la

etiqueta es de color negro y en las esquinas aparecen, en diferentes colores, dibujos dentados. Esta marca se aplica adhiriéndola sobre los envases que contienen el referido licor que ampara.

RENOVACIONES

RESUELTO NUMERO 1542

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1542.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad anónima Hat Corporation of America, organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, ha solicitado por medio de apoderados la renovación del registro de la Marca de Fábrica denominada "Comfit", que se hizo en esta República el 3 de Marzo de 1925 bajo el número 1357, y renovada oportunamente a su primer vencimiento;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha marca, se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 3 de Marzo de 1945, el registro de la Marca de Fábrica "Comfit", que se hizo en esta República el 3 de Marzo de 1925, bajo el número 1357, a favor de la sociedad Hat Corporation of America, domiciliada en South Norwalk, Estado de Connecticut, Estados Unidos de América, con los mismos derechos y prerrogativas otorgadas en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

El Primer Secretario,

E. MANUEL GUARDIA.

F. Morrice Jr.

RESUELTO NUMERO 1543

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resuelto número 1543.—Panamá, 23 de Abril de 1945.

El Ministro de Agricultura y Comercio,

en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

CONSIDERANDO:

Que la sociedad Gillette Safety Razor Company of Cuba, domiciliada en La Habana, República de Cuba, ha solicitado por medio de apodera-

dos la renovación de la Marca de Fábrica "Blue Blade", cuyo registro se hizo en esta República el 24 de Diciembre de 1934 bajo el número 2631;

Que debidamente examinado el expediente correspondiente a dicha Marca de Fábrica se ha constatado el derecho que le asiste a la peticionaria para obtener la renovación solicitada,

RESUELVE:

Renovar por diez años más a partir del día 24 de Diciembre de 1944, el registro de la Marca de Fábrica "Blue Blade", que se hizo en esta República el 24 de Diciembre de 1934 bajo el número 2631, a favor de la sociedad Gillete Safety Razor of Cuba, domiciliada en La Habana, República de Cuba, con los mismos derechos y prerrogativas otorgados en el registro primitivo.

Publíquese.

El Ministro,

E. MANUEL GUARDIA.

El Primer Secretario,

F. Morrice Jr.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

De los Documentos Presentados al Diario del Registro Público el día 10 de Mayo de 1945

As. 2451: Telegrama del Juez Municipal de Antón dirigido al Registrador General de la Propiedad, de fecha de ayer, comunicando que por auto de 30 de Abril de este año, se decretó secuestro sobre casa de Leonidas Bathancourt a favor de Pedro Valdés Murillo apoderado de Eulogio Tuñón hasta la concurrencia de Bs. 43.00.

As. 2452: Escritura Nº 80 de 5 de Mayo de 1945, de Herrera por la cual Pedro Brandao vende a Eufemia Barrios de Brandao la finca de su propiedad Nº 527.

As. 2453: Escritura Nº 421 de 8 de Mayo de 1945, de la Notaría 2ª por la cual Sabas Abel Villegas vende un lote de terreno situado en el Valle de Antón a Daniel Maurice Eugglestone, por la suma de Bs. 2,040.00.

As. 2454: Escritura Nº 25 de 20 de Abril de 1945 del Consulado de la República de Panamá, en San José de Costa Rica, por la cual Lee Pet Wah, confiere poder especial a Angelina Chen Sen de Lee.

As. 2455: Escritura Nº 263 de 24 de Abril de 1945, de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de propiedad expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón a favor de David e Isaac Chitrit.

As. 2456: Escritura Nº 286 de 7 de mayo de 1945, de la Notaría de Colón por la cual Lee Pet Wah vende una finca de su propiedad situada en la ciudad de Colón a Elias Sakay.

As. 2457: Escritura Nº 276 de 1º de Mayo de 1945, de la Notaría de Colón por la cual Gustavo Villalaz, Juana Villalaz de Apolayo y Celestino Muñoz Medina venden a Constantino Villalaz Castillo el interés que cada uno posee en la sociedad Villalaz y Compañía Limitada, por la suma de Bs. 3,500.00.

As. 2458: Escritura Nº 287 de 7 de mayo de 1945, de la Notaría de Colón por la cual Luis Peláez Barrientos y Lucides Archibald declaran disuelta y liquidada la sociedad de nombre "Archibald y Peláez Compañía Limitada".

As. 2459: Escritura Nº 158 de 3 de Mayo de 1945 de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza auto del Juez Primero del Circuito de Chiriquí dictado en la sucesión de Mercedes Acosta de Montero, en el sentido de aclarar las proporciones que corresponde a los herederos.

As. 2460: Escritura Nº 808 de 4 de Mayo de 1945, de la Notaría 1ª por la cual Blas Bloise vende un lote de terreno a Mable Cecilia Watson de Ward y Arthur Constantine Ward, con hipotecas.

As. 2461: Escritura Nº 396 de 19 de mayo de 1945 de la Notaría 2ª, por la cual se protocoliza una copia del Acta de la sesión celebrada por la Sociedad Fraternal de la Capital de Panamá.

As. 2462: Escritura Nº 272 de 28 de Abril de 1945 de la Notaría 1ª por la cual Dhanamal Atmaran y Chotirmal Daulatram protocolizan sendas copias de actas de sesión de la sociedad Pohomol Bros (Panamá) Incorporated.

As. 2463: Escritura Nº 819 de ayer de la Notaría 3ª por la cual Isidra Meneses cancela hipoteca a Ana Mercedes Emiliani viuda de Rivera y ésta constituye hipoteca a favor de Carmelo Correa Silva sobre una finca de su propiedad.

As. 2464: Escritura Nº 818 de ayer de la Notaría 3ª por la cual Gaspar With worth Omphroy vende a los esposos Charles Oscar Wynter y Ethelin Andrina Lee, el lote Nº 51 de su finca situada en Las Sabanas de esta ciudad.

As. 2465: Escritura Nº 424 de ayer de la Notaría 2ª por la cual se protocoliza copia del acta de la sesión celebrada por el Centro Social Peruano el día 28 de enero de 1945.

As. 2466: Escritura Nº 805 de 4 de mayo de 1945 de la Notaría 1ª por la cual Guillermo Van Horde vende una finca de su propiedad a Osvaldo López Fábrega situado en el Parque de Lefevre.

As. 2467: Escritura Nº 240 de 23 de Junio de 1944 de la Notaría de Chiriquí por la cual J. J. Brenes vende a J. B. Miranda un solar y casa en David por la suma de B. 700.00

As. 2468: Pedro Calonge García vende un establecimiento comercial a la sociedad Calonge y Ocón Limitada situado en la ciudad de Colón.

As. 2469: Escritura Nº 675 de 19 de Abril de 1945, de la Notaría 3ª por la cual Constancia María Arrieta Hernández compra al Gobierno Nacional un lote de terreno en el Distrito de Arraiján y declara haber construido una casa en dicho terreno.

As. 2470: Escritura Nº 957 de 20 de Octubre de 1944 de la Notaría 2ª por la cual Mercedes Morales de Carbone vende a Dora Isabel Garrido Solari dos lotes de terreno situados en San Francisco de La Caleta en Bs. 2,645.75.

As. 2471: Oficio Nº 243 de hoy del Juzgado 3º de este Circuito dirigido al Registrador General de la Propiedad con el cual se acompaña auto de ese despacho del 7 de los corrientes dictado en ese Tribunal en el Juicio ejecutivo propuesto por Julia C. Canavaggio contra Guy Joseph Pascual Canavaggio y Maud Eugenia Jerenine Canavaggio, por el cual se embargan dos fincas.

As. 2472: Escritura Nº 270 de 26 de Abril de 1945, de la Notaría de Colón, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el título de dominio expedido por el Juez Primero del Circuito de Colón, a favor de Lilia Fernández de Maffei.

As. 2473: Escritura Nº 289 de 8 de mayo de 1945 de la Notaría de Colón, por la cual Elias Mizrachí protocoliza unos documentos de la Logia Libertad Nº 935

As. 2474: Escritura Nº 836 de ayer de la Notaría 1ª por la cual el Banco Nacional de Panamá cancela hipoteca y anticresis y con el señor Leonidas Aragón Henríquez reforma un contrato de cuenta corriente de crédito con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 2475: Escritura Nº 837 de ayer de la Notaría 1ª por la cual Leonidas Aragón Henríquez vende una parte de finca a Edison Raymore quien celebra con el Banco Nacional de Panamá un contrato de préstamo con hipoteca y anticresis.

As. 2476: Escritura Nº 827 de hoy de la Notaría 3ª por la cual el Gobierno Nacional de Panamá vende a

Carmen Espino un lote de terreno en Nuevo Arraiján, Distrito de Arraiján, Provincia de Panamá.

As. 2477: Escritura N° 843 de hoy de la Notaría 1ª por la cual James Newel (Newell) declara la construcción de una casa en terreno propio ubicado en el Parque Lefevre, Sabanas de esta Ciudad.

As. 2478: Patente Comercial de Segunda Clase N° 4413 de 30 de Diciembre de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Carlos Antonio Ruiz, domiciliado en Las Palmas Provincia de Veraguas.

As. 2479: Patente Comercial de Segunda Clase N° 3951 de 21 de junio de 1944, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Jorge Athanasiades, domiciliado en Las Palmas Provincia de Veraguas.

As. 2480: Patente General N° 569 de 30 de Abril de 1945, extendida por la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura y Comercio a favor de Efraín Miró G., de este domicilio.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

Para los fines legales hago saber al público y al comercio en general que compré al señor Eucha Alberto Levy su establecimiento Comercial situado en la Avenida Central N° 154 denominado Novedades Levy en esta ciudad.

Panamá, 17 de Mayo de 1945.

Enérita M. Pineda de Chen.—Teresa M. Pineda de Hoq.
Liq. 3694

(Primera publicación)

AVISO DE LICITACION

Desmante y Desvraigo en el Aeropuerto Nacional en Proyecto

Las propuestas para este trabajo serán abiertas en el despacho del Contralor General el día dos (2) de Junio a las diez (10) en punto de la mañana. Esas propuestas deben ser presentadas en papel sellado el original y dos copias en papel simple.

Las especificaciones pueden solicitarse en el despacho del Contralor durante las horas hábiles.

Ricardo Marciacq.
CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que el día 20 de Junio próximo se llevará a cabo, en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el remate en subasta pública de un globo de terreno ubicado en Permié, Comarca de San Blas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte: Mar Caribe; Sur, Este y Oeste, tierras de la Nación.

La superficie del terreno es de trescientas setenta y seis hectáreas con siete mil seiscientos metros cuadrados (376 hectáreas 7600 m²). Se fija el precio de la hectárea o fracción en la suma de B. 3.50 como base.

Este lote de terreno ha sido solicitado en compra por el señor Eladio Grimaldo, quien tiene en él cultivos de carácter permanente.

Este lote de terreno hace parte de la finca 2443, inscrita al folio 14 del tomo 222. La adquirió el Gobierno en pago de impuestos debidos por la San Blas Panama Banana Company.

Será condición esencial de la venta que si el Gobierno necesitare el terreno para la instalación de una aduana podrá adquirirlo al mismo precio en que lo venda.

Las propuestas se recibirán hasta las doce en punto del día señalado para el remate. De esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas verbales, y se hará la adjudicación del globo de terreno al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar, en

el Ministerio de Hacienda y Tesoro, el diez por ciento (10%) del valor fijado al terreno.

Panamá, 10 de Mayo de 1945.

G. TAPPA C.,

Secretario del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Liq. 97.942

(Segunda publicación)

EDICTO No. 3

El suscrito Gobernador de la Provincia.
Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Julio Enrique Cordevez, ha solicitado a esta Administración, la adjudicación por compra de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento de Los Llanitos, jurisdicción del Distrito de San Carlos, de una extensión superficial de tres hectáreas con siete mil cuatrocientos treinta y dos metros cuadrados. (3 Hts., 7432 m. c.), dentro de los siguientes linderos:

Norte, terrenos nacionales;

Sur, carretera que va al Valle;

Este, terrenos nacionales; y

Oeste, servidumbre de tránsito.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de San Carlos, por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las diez de la mañana del día dieciséis de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Gobernador. Admor. Prov. de Tierras.

RAÚL R. ORILLAC.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en las diligencias de aseguramiento de los bienes dejados por Stavre Iatrú se ha dictado la resolución que en su parte pertinente dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, veintisiete de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:.....

"Por lo expuesto el suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión del Agente del Ministerio Público, y lo que establecen los artículos 1549 y 1550 del Código Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara vacante la herencia de Stavre Iatrú, muerto en esta ciudad, el día quince de octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

"Como curador de la herencia, se nombra al señor Américo Ortega, quien si acepta el cargo, se le ordena que concurra al tribunal a tomar posesión.

"Se ordena fijar el edicto emplazatorio, para citar a los interesados en la sucesión, a fin de que hagan valer sus derechos; y

Se ordena al que tenga en su poder algún testamento del causante, que lo presente al tribunal.

Se ordena además publicar la parte resolutive de éste auto, por tres veces, en un periódico de esta localidad, y una vez por lo menos en la Gaceta Oficial.

Por tratarse de la sucesión de un griego, póngase en conocimiento del Cónsul de Grecia, lo resuelto, para los efectos del artículo 1552 del Código Judicial.

Dése cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, de todo lo actuado, con copia de las piezas importantes.

Notifíquese y cópiese. (fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) José C. Pinillo, Secretario ad-int."

Por tanto, se fija éste edicto en lugar visible del tribunal hoy, cuatro de abril de mil novecientos cuarenta y cinco, por el término de treinta días hábiles contados desde la última publicación de este edicto.

El Juez,

El Secretario ad-int.,

OCTAVIO VILLALAZ.

José C. Pinillo.

Liq. 3696

(Única Publicación)